

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LOS CC. MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE FINANZAS; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.1 El 19 de abril de 2011, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto número 23531/LIX/11, mediante el cual se autoriza la contratación de un empréstito hasta por \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 20 años.
- 1.2 Con fundamento en el decreto referido en el numeral anterior, con fecha 08 de julio de 2011, el **ACREDITADO** formalizó con **BANOBRAS**, un contrato de apertura de crédito simple hasta por \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses.
- 1.3 El crédito referido en los párrafos que anteceden, quedó registrado en el Sistema Integral de Cartera de **BANOBRAS** bajo el número 9687.
- 1.4 El 15 de enero de 2013, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto número 24391/LX/13, mediante el cual se autoriza la contratación de un empréstito hasta por \$2,439'830,553.00 (dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones ochocientos treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 20 años.
- 1.5 Con fundamento en el decreto referido en el numeral anterior, con fecha 22 de febrero de 2013, el **ACREDITADO** formalizó con **BANOBRAS**, un contrato de apertura de crédito simple hasta por \$1,039'830,553.00 (un mil treinta y nueve millones ochocientos treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses.

1.6 El crédito referido en los párrafos que anteceden, quedó registrado en el Sistema Integral de Cartera de **BANOBRAS** bajo el número **10966**.

DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**


1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **59,876**, de fecha **14 de noviembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30 de noviembre de 2005**, bajo el folio mercantil **80,259**.

1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,928'217,853.28 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)** cuyo destino se especifica en la cláusula Segunda del presente Contrato.

1.5 Mediante Acuerdo Número **CEC 27/2015** de fecha **2 de diciembre de 2015**, autorizó el otorgamiento del crédito a que se refiere la declaración inmediata anterior.



2. **DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

2.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo que dispone la fracción VIII del artículo 117 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.


2.2 Dispone de la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado de Jalisco, para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente

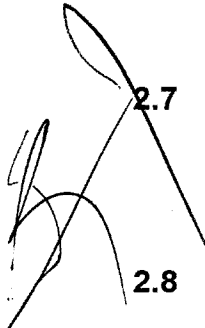
contrato y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número **25528/LX/15** publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el 9 de octubre de 2015, en lo sucesivo el **DECRETO**, del cual se acompaña un ejemplar en calidad de **Anexo 1**.

2.3 El 13 de noviembre de 2002, se llevó a cabo la suscripción del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, celebrado por una primera parte como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar el Estado Libre y Soberano de Jalisco y por una segunda parte Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Fiduciario, al cual se han realizado diversas modificaciones a través de los convenios respectivos (en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO MAESTRO**").

2.4 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones XIX, XXII y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, fracción I, 10 fracciones I y II, 11, 12, 14, 17 y demás que resulten aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 6, fracción I, 12 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículo 8, fracción LIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y en lo previsto en el **DECRETO**, sus representantes cuentan con las facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

2.5 El Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante declaratoria de validez de la elección de Gobernador del Estado por el periodo que comprende del 1 de marzo de 2013 al 5 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el 16 de febrero de 2013. Se adjunta copia de la referida constancia al presente contrato en calidad de **Anexo 2**.

 **2.6** El Mtro. Roberto López Lara, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno, mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 13 de junio de 2014. Se adjunta copia al presente Contrato como **Anexo 3**.

 **2.7** El Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 19 de noviembre de 2014. Se adjunta copia al presente Contrato como **Anexo 4**.

2.8 El Lic. Hugo Alberto Michel Uribe, acredita su carácter de Subsecretario de Finanzas, mediante nombramiento suscrito por el Secretario de Planeación,

Administración y Finanzas, vigente a partir del 28 de septiembre de 2015. Se adjunta copia al presente Contrato como **Anexo 5**.

- 2.9 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y/o partidas presupuestales.
- 2.10 Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- 2.11 Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con todos los requisitos normativos para la contratación del crédito que se documenta mediante el presente contrato, incluidas las previstas en el **DECRETO**.
- 2.12 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera.
- 2.13 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes.

3. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que

están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga al **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$1,928'217,853.28 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula Segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas, particularmente a refinanciar el saldo de la deuda que tiene contratada con **BANOBRAS**, derivada de los créditos identificados en el Sistema Integral de Cartera (SIC) bajo los números **SIC 9687** y **10966**, señalados en el apartado de antecedentes del presente Contrato.

Para el caso de que el saldo insoluto de los créditos registrados en el SIC de **BANOBRAS** con los números **9687** y **10966**, reflejen una reducción a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar los asientos contables correspondientes, como consecuencia de pagos realizados por el **ACREDITADO**, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en la cláusula Primera de este Contrato, a través de los asientos contables correspondientes, hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** derivada de los créditos antes referidos, queden liquidados en su totalidad; en caso de resultar insuficientes los recursos, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en la cláusula Primera, denominada Monto, hasta donde alcance, en el entendido de que el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, a fin de que de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada de los referidos créditos **SIC 9687** y **10966**, quede totalmente liquidada.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Que el **FIDEICOMISO MAESTRO** mediante el cual se afecte el porcentaje suficiente de participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, para constituir la fuente de pago del **CRÉDITO** se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que el Fiduciario en el **FIDEICOMISO MAESTRO** que se utilice como mecanismo de fuente de pago, emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**).
4. Que el **ACREDITADO** haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyendo que el **2.70% (dos punto setenta por ciento)** mensual de las participaciones federales, particularmente del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 que le correspondan, sean canalizadas al **FIDEICOMISO MAESTRO** o que el **ACREDITADO** entregue evidencia documental emitida por el fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, en la que conste que se encuentran afectadas al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de asignar flujos de recursos suficientes de participaciones federales para el pago del **CRÉDITO**.
5. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
6. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales precedentes, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las

veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- FONDO DE RESERVA.- EL ACREDITADO, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del **CRÉDITO**, equivalente cuando menos: (i) a la cantidad que cubra **2 (dos)** meses el pago de capital considerando las amortizaciones que correspondan a los **2 (dos)** meses siguientes a la fecha de Solicitud de Pago (según se define en el Fideicomiso Maestro), y (ii) un monto equivalente a **2 (dos)** meses del pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del crédito, considerando los meses señalados en el inciso anterior, así como la tasa de interés aplicable en la fecha señalada. La cantidad que resulte conforme a lo anterior será el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá constituir y reintegrar el Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia cláusula Décima Quinta de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

El Fondo de Reserva se constituirá en un plazo máximo de **25 (veinticinco)** días naturales contado a partir de la fecha de cierre del periodo de disposición que se pacta en la cláusula Séptima de este instrumento; en caso de que se hay utilizado este Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de **25 (veinticinco)** días naturales contado a partir de la fecha que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente fecha de pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, **BANOBRAS** deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que **BANOBRAS** no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de intereses, el fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por **BANOBRAS**.

QUINTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN EN EL PAGO DEL CRÉDITO Y DERECHO DE CURA DE LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA.- EL ACREDITADO reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el

otorgamiento del **CRÉDITO** por parte de **BANOBRAS** se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere el **ACREDITADO** de cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

En consecuencia, el **ACREDITADO** está de acuerdo en que **(i)** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula Sexta del presente Contrato, cada una de ellas un Evento de Aceleración y **(ii)** en el caso de que no cure o subsane la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, **(iii)** no acredite a **BANOBRAS** la inexistencia del mismo dentro de los plazos que se conceda para tal efecto en términos de lo estipulado en este instrumento, será causa suficiente para que **BANOBRAS** ejerza la facultad de solicitar la aceleración en el pago del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta relativa a Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Por lo anterior, en caso de que se verifique un Evento de Aceleración, **BANOBRAS** notificará al **ACREDITADO** dicha circunstancia y el **ACREDITADO** deberá cumplir con sus obligaciones o curar o subsanar el evento de que se trate, dentro de un término de **60 (sesenta)** días naturales siguientes a partir de la fecha de la notificación correspondiente, o dentro del plazo que se hubiera establecido de manera particular para subsanar o curar el incumplimiento de que se trate en términos del presente Contrato.

Si el Evento de Aceleración que haya sido notificado por **BANOBRAS** al **ACREDITADO** es curado o subsanado dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, no podrá declararse la existencia de un Evento de Aceleración y por lo tanto el **CRÉDITO** no será acelerado conforme a lo que se establece más adelante en la presente cláusula.

En caso de que **BANOBRAS** considere, a su entera satisfacción, que el **ACREDITADO** ha curado el Evento de Aceleración o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de la causa que generó el Evento de Aceleración notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, éste enviará al **ACREDITADO** una notificación señalando lo anterior, por conducto de su representante legalmente facultado.

Si el Evento de Aceleración que haya sido notificado por **BANOBRAS** al **ACREDITADO** no es curado o subsanado conforme a los párrafos anteriores, **BANOBRAS** estará facultado para declarar la existencia de un Evento de Aceleración, a partir de que transcurra el plazo establecido, lo que originará la aceleración en el pago del **CRÉDITO** de conformidad con lo que se dispone más adelante en la presente cláusula.

La Declaración de Existencia de un Evento de Aceleración, tendrá como consecuencia que **BANOBRAS** entregará al **ACREDITADO**, con copia al Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, una notificación de aceleración, dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes a la fecha en la que pueda declarar la existencia

del Evento de Aceleración sin que por el transcurso de dicho plazo sin entregarse la Notificación de Aceleración se entienda que el mismo ha quedado subsanado, pudiendo presentarse dicha Notificación de Aceleración incluso después del referido plazo con los mismos efectos que se establecen en esta cláusula.

Por lo anterior, a partir de la entrega al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO** de la Notificación de Aceleración y hasta en tanto **BANOBRAS** no entregue al fiduciario una notificación de terminación de evento de aceleración, el Fiduciario y/o el **ACREDITADO** deberá:

- (i) Pagar a **BANOBRAS** en cada fecha de pago de capital e intereses, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de deuda de capital e intereses por **1.3 (uno punto tres)**; y
- (ii) Realizar los otros pagos o actos establecidos en la notificación de aceleración.

Las cantidades que reciba **BANOBRAS** serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato; en el entendido de que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, serán aplicadas a amortizar anticipadamente el saldo insoluto del **CRÉDITO**, aplicando dichas cantidades en exceso a los pagos de capital que correspondan a la última fecha de pago de capital e intereses, reduciéndose en consecuencia el plazo de amortización del **CRÉDITO**.

En el caso de que **BANOBRAS** considere, a su entera satisfacción, que el **ACREDITADO** ha curado el Evento de Aceleración o, en su caso, se ha acreditado fehacientemente la inexistencia de la causa que generó el Evento de Aceleración notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, este último enviará al Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO** una Notificación de Terminación de un Evento de Aceleración, de la cual deberá remitir copia al **ACREDITADO**, a efecto de que concluya la aceleración en el pago del **CRÉDITO** a partir del periodo de pago inmediato siguiente, salvo por lo que se señala en el párrafo inmediato siguiente.

Para el caso de la declaración del primero y segundo eventos de aceleración, la aceleración en el pago del **CRÉDITO** subsistirá por **3 (tres)** periodos de pago adicionales, a partir de la fecha de notificación de terminación de Evento de Aceleración. A partir de la tercera declaración de un Evento de Aceleración, la aceleración en el pago del **CRÉDITO** subsistirá por **6 (seis)** periodos de pago adicionales, contados a partir de la fecha de notificación de terminación de un evento de aceleración por cada uno de ellos.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER, RELACIONADAS CON EL FONDO DE RESERVA Y LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN.- Sin perjuicio de lo pactado en otras cláusulas del presente Contrato, durante su vigencia el **ACREDITADO** se obliga a:

1. Presupuestación. El **ACREDITADO** deberá hacer lo necesario para que se incluya en su presupuesto de egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho presupuesto de egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de las obligaciones conforme al presente Contrato, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a **BANOBRAS** conforme al presente Contrato y al **FIDEICOMISO MAESTRO**.

2. Información Financiera. El **ACREDITADO** deberá entregar o hacer que se entregue a **BANOBRAS** la siguiente información y/o documentación:

(a) A **BANOBRAS** y a la(s) agencia(s) calificador(a)s del **CRÉDITO**, (a) tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de **60 (sesenta)** días siguientes a la fecha de su publicación, cada año, una copia de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos del **ACREDITADO**, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado, y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

(b) Dentro de un término de **60 (sesenta)** días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del **ACREDITADO**.

(c) Un informe escrito a **BANOBRAS**, dentro de los **30 (treinta)** días hábiles siguientes a la fecha en la que el **ACREDITADO** tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el **ACREDITADO** proponga adoptar respecto al mismo.

(d) Entregar al fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO** o a **BANOBRAS**, dentro de los **30 (treinta)** días hábiles siguientes a que éstos lo requieran por escrito, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la ley aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes.

3. Calificación Crediticia. Entregar a **BANOBRAS** evidencia documental dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha de la primera disposición de los recursos del **CRÉDITO**, de al menos una calificación de calidad crediticia asignada al **CRÉDITO** por una Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV; las partes podrán acordar, en caso necesario, una prórroga al plazo antes citado, quedando a discreción de **BANOBRAS** otorgarla.

Durante la vigencia del presente Contrato, se deberán mantener al menos **2 (dos)** calificaciones crediticias del **ACREDITADO** emitidas por agencias calificadoras autorizada por la CNBV.

El **ACREDITADO** deberá mantener durante la vigencia del **CRÉDITO**, la calificación de calidad crediticia asignada al **CRÉDITO**. En el supuesto de que una vez calificado el **CRÉDITO**, la Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV retire la calificación que le hubiere asignado, sea por causas imputables o no al **ACREDITADO**, en el entendido que desde que se pierda la calificación del **CRÉDITO**, para determinar la sobretasa aplicable, **BANOBRAS** tomará en consideración la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** que represente el mayor grado de riesgo, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Novena del presente Contrato.

En caso de que el **CRÉDITO** deje de estar calificado por al menos una Institución Calificadora de Valores, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo máximo de **6 (seis)** meses contado a partir de la fecha en que el **CRÉDITO** haya perdido su calificación, para obtener nuevamente una calificación del **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de hasta **12 (doce)** meses para recobrar las dos calificaciones de calidad crediticia del propio **ACREDITADO**, contado a partir de la fecha de la pérdida.

4. Notificaciones. El **ACREDITADO** deberá notificar a **BANOBRAS**, inmediatamente, pero en todo caso dentro de los **30 (treinta)** días hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de a) cualquier demanda, acción o litigio, que tenga un Efecto Material Adverso, entendiendo por esto un efecto sustancial negativo sobre: (i) la capacidad del **ACREDITADO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato de crédito y/o el **FIDEICOMISO MAESTRO**; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad del Contrato de crédito y/o el **FIDEICOMISO MAESTRO**; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de **BANOBRAS** en su carácter de fideicomisario en primer lugar derivados del **FIDEICOMISO MAESTRO** y del presente Contrato.

(b) Cualquier notificación deberá acompañarse por una declaración firmada por el titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el **ACREDITADO** propone tomar al respecto.

5. Autorizaciones Gubernamentales. El **ACREDITADO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las autorizaciones gubernamentales, según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable, necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, dentro de un plazo de **60 (sesenta)** días hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria.

Asimismo, se entenderá que existe un incumplimiento a cargo del **ACREDITADO** si cualquiera de las autorizaciones gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o el propio **ACREDITADO** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechada o deje de surtir efectos o el propio **ACREDITADO** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha autorización gubernamental.

6. Pago de Impuestos y Costos. El **ACREDITADO** deberá cubrir los gastos e impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la ley aplicable.
7. Colaboración. El **ACREDITADO** se obliga a coadyuvar con el fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO** para que el fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el **FIDEICOMISO MAESTRO** y este Contrato.
8. Contabilidad. El **ACREDITADO** deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones de la ley aplicable.
9. Fondo de Reserva. El **ACREDITADO** deberá mantener en todo momento cuando menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el cual permanecerá como parte del patrimonio del **FIDEICOMISO MAESTRO** durante la vigencia del **CRÉDITO**. A este respecto queda entendido que en caso de que los recursos que deriven del Fondo de Reserva llegaren a ser utilizados, el **ACREDITADO** tendrá la obligación de restituir dichos recursos al patrimonio del **FIDEICOMISO MAESTRO**, de conformidad con los términos del **FIDEICOMISO MAESTRO**, en un plazo que no excederá de **25 (veinticinco)** días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente fecha de pago de capital e intereses, lo que suceda primero, todo ello en términos de lo previsto en la cláusula Cuarta denominada Fondo de Reserva.

SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la cláusula Tercera del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el(los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido de que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del

CRÉDITO, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **1 (uno)** mes.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- b) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- c) En los supuestos previstos en las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, relativas a Pago Anticipado y Vencimiento Anticipado, respectivamente.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y destino del **CRÉDITO** que se señala en la cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando **(i)** existan recursos financieros para ello; y, **(ii)** que lo haya solicitado a **BANOBRAS** el **ACREDITADO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la cláusula Décima Primera del presente Contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en una o varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **1 (un)** día hábil de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

El **ACREDITADO** en este acto instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que en la fecha en que se lleve a cabo la disposición de que se trate, realice los asientos contables, a fin de instrumentar y documentar la liquidación de los créditos refinanciados y referidos en la cláusula Segunda del presente instrumento, por el importe que resulte suficiente para cubrir el pago total de dichos conceptos.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta expresamente que en la fecha en que se efectúen las disposiciones del **CRÉDITO** se entenderá ejercido hasta por la cantidad que resulte suficiente para cubrir el pago total de los créditos referidos en la cláusula segunda de este instrumento, y a su entera satisfacción, dándose por recibido de tales recursos con cargo al **CRÉDITO**, en la inteligencia de que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación del presente Contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**.

OCTAVA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS** de acuerdo con lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el **CRÉDITO** al momento de efectuarse la disposición de que se trate, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **Anexo 6** que forma parte integrante del presente Contrato. Para el caso de que al momento de la disposición, el **CRÉDITO** cuente con una, o más de una calificación, se tomará como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por las agencias calificadoras, o
2. En caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado al momento de la primera disposición, se tomarán como base las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ACREDITADO** por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con el mayor grado de riesgo asignado por las agencias calificadoras, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **Anexo 6** que forma parte integrante del presente Contrato y de la tabla contenida en la cláusula Octava inmediata siguiente.

Lo anterior, en el entendido de que en la fecha de celebración del presente Contrato tendrán que adicionarse como sobretasa **0.88 (CERO PUNTO OCHENTA Y OCHO) PUNTOS PORCENTUALES** a la **TIIE**, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el **ACREDITADO** en virtud del procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este Contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la cláusula Novena siguiente. La tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que se adicionen a la **TIIE**.

El **ACREDITADO** deberá obtener la calificación específica del **CRÉDITO** por parte de al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un plazo no mayor de **60 (sesenta)** días naturales posteriores a la fecha de la primera disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, y la tasa de interés se ajustará de acuerdo con el nivel de la citada calificación.


La **TIIIE** será revisable mensualmente.


Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su conclusión será el último día del mes inmediato siguiente.

 Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

 La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Novena denominada de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de interés, **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, las Partes convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **ACREDITADO** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

NOVENA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente Contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la cláusula Octava inmediata anterior, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del **CRÉDITO** o del **ACREDITADO**, emitida por las Agencias Calificadoras de valores autorizadas por la CNBV.

Si el **CRÉDITO** cuenta con más de una calificación de calidad crediticia, la revisión y ajuste de la tasa de interés se llevará conforme a la calificación del **CRÉDITO** que represente el mayor grado de riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, si el **CRÉDITO** no se ha calificado o deja de estar calificado, **BANOBRAS** realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde al **ACREDITADO** que represente el mayor grado de riesgo. Una vez obtenida o recuperada la calificación del **CRÉDITO**, la tasa resultante del ajuste será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que el **ACREDITADO** haya informado a **BANOBRAS** el nivel de la calificación obtenida para el **CRÉDITO**, anexando la constancia emitida por la agencia calificadora correspondiente o con base a la información que emita la propia agencia calificadora de valores, salvo por los efectos señalados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del **CRÉDITO**, el mismo no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia y el **ACREDITADO** no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia, **BANOBRAS** realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés, conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado", sin detrimento de que **BANOBRAS** pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo que se pacte en el presente Contrato.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la cláusula inmediata siguiente.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan o se incorporen con la autorización de la CNBV.

Subsecuentemente la revisión y en su caso el ajuste de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO** conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este Contrato, o al **CRÉDITO** en razón de la calificación de calidad crediticia que obtenga, y si obtiene más de una, la que represente el mayor nivel de riesgo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO O UNA DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1	TIIE + 0.76 puntos porcentuales.	TIIE + 1.32 puntos porcentuales.
2	TIIE + 0.77 puntos porcentuales.	TIIE + 1.34 puntos porcentuales.
3	TIIE + 0.81 puntos porcentuales.	TIIE + 1.37 puntos porcentuales.
4	TIIE + 0.84 puntos porcentuales.	TIIE + 1.41 puntos porcentuales.
5	TIIE + 0.87 puntos porcentuales.	TIIE + 1.44 puntos porcentuales.
6	TIIE + 0.88 puntos porcentuales.	TIIE + 1.45 puntos porcentuales.
7	TIIE + 0.96 puntos porcentuales.	TIIE + 1.53 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.15 puntos porcentuales.	TIIE + 1.59 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.22 puntos porcentuales.	TIIE + 1.65 puntos porcentuales.
10	TIIE + 1.30 puntos porcentuales.	TIIE + 1.73 puntos porcentuales.
11	TIIE + 1.70 puntos porcentuales.	TIIE + 2.10 puntos porcentuales.
12	TIIE + 1.80 puntos porcentuales.	TIIE + 2.20 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.03 puntos porcentuales.	TIIE + 2.42 puntos porcentuales.
14	TIIE + 2.73 puntos porcentuales.	TIIE + 2.85 puntos porcentuales.
15	TIIE + 3.06 puntos porcentuales.	TIIE + 3.17 puntos porcentuales.
16	TIIE + 3.20 puntos porcentuales.	TIIE + 3.31 puntos porcentuales.
17	TIIE + 3.40 puntos porcentuales.	TIIE + 3.50 puntos porcentuales.
18	TIIE + 3.40 puntos porcentuales.	TIIE + 3.50 puntos porcentuales.
19	TIIE + 3.69 puntos porcentuales.	TIIE + 3.77 puntos porcentuales.

2





20	TIIE + 3.69 puntos porcentuales.	TIIE + 3.77 puntos porcentuales.
21	TIIE + 3.69 puntos porcentuales.	TIIE + 3.77 puntos porcentuales.
No calificado	TIIE + 2.42 puntos porcentuales.	TIIE + 2.42 puntos porcentuales.

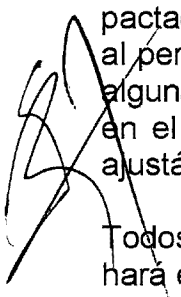
BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la calificación que el **CRÉDITO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y en su caso, ajustar la tasa de interés o en su defecto la del **ACREDITADO**.

La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Octava de Intereses del presente instrumento.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la cláusula Séptima del presente instrumento, es decir, a partir del mes **2 (dos)** de efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, se amortizará el saldo insoluto del **CRÉDITO** en un plazo de hasta **239 (doscientos treinta y nueve)** meses, mediante abonos mensuales, consecutivos y crecientes al **1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO)** de capital; más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las cláusulas Octava y Novena del presente Contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

 El plazo de amortización antes citado, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la cláusula Séptima del presente Contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

 Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la cláusula Décima Séptima denominada Lugar y forma de pago del presente Contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de **240 (doscientos cuarenta)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la cláusula Décima del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,

b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la cláusula Décima, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ACREDITADO**, salvo en el caso de pagos anticipados derivados de la aceleración del Crédito en términos de la cláusula Quinta de este Contrato.

Salvo en el caso de pagos anticipados derivados de la aceleración del Crédito en términos de la cláusula Quinta de este Contrato, el **ACREDITADO** deberá notificar por escrito a **BANOBRAS**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros, si el **ACREDITADO** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que a continuación se señalan, (cada uno, un Evento de Incumplimiento):

(i) El incumplimiento por parte del **ACREDITADO** y/o el Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO** de pagar **2 (dos)** pagos por concepto de intereses y capital consecutivos, cuando sean exigibles, conforme al presente Contrato; o

X
(ii) Si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del **ACREDITADO** en este Contrato, o en cualquier aviso u otro certificado, contrato, documento, estado financiero u otro estado entregado, fuese probada por una autoridad gubernamental, como falsa o inexistente, con excepción de errores de cálculo; o

(iii) Si cualquier sentencia, requerimiento u orden definitiva o inapelable de cualquier autoridad se hubiere dictado en contra del **ACREDITADO** que afecte la fuente de pago del **CRÉDITO** y no se subsanare a satisfacción de **BANOBRAS** dentro de los **90 (noventa)** días siguientes a la fecha de su acontecimiento; o

(iv) Si el **FIDEICOMISO** se extingue, termina su vigencia y efectos por cualquier razón, resulta inoperante, o deja de recibir los recursos que constituyen la Fuente de Pago del **CRÉDITO** o


(v) Si el **ACREDITADO** lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar, nulificar o desconocer el **FIDEICOMISO MAESTRO**, o este Contrato; o


(vi) Si el **ACREDITADO** realiza cualesquier actos o celebra cualesquier contrato o convenio o presenta notificaciones, y en general lleva a cabo cualesquier actividades, que causen la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con el porcentaje asignado que constituye la fuente de pago del **CRÉDITO**; o

A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en la presente cláusula, **BANOBRAS** podrá notificar al **ACREDITADO** la existencia de un Evento de Incumplimiento. Ante dicha situación, el **ACREDITADO** deberá contestar dicha notificación entregando a **BANOBRAS** cualquier información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del Evento de Incumplimiento dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, en caso de que el **ACREDITADO** no haya dado contestación o en caso de que razonablemente no haya acreditado la inexistencia del Evento de Incumplimiento, **BANOBRAS** tendrá el derecho de declarar la existencia de un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto el **CRÉDITO** se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas y **BANOBRAS** estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del **CRÉDITO**, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato.

A efecto de cubrir los montos a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario en el **FIDEICOMISO MAESTRO** se encontrará autorizado para retener en el patrimonio del mismo la totalidad de los recursos que perciba en relación con el porcentaje de las participaciones asignadas al servicio de la deuda objeto de este Contrato, según se encuentran disponibles incluyendo el Fondo de Reserva, y a aplicar dichos recursos al pago total de los adeudos a que se refiere el párrafo anterior en términos de lo dispuesto en el **FIDEICOMISO MAESTRO**.

 En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá pagar a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo antes mencionado y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar **44 (CUARENTA Y CUATRO) puntos base** a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante un número de días equivalente al número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al **CRÉDITO** y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el **ACREDITADO** haya resarcido, a satisfacción de **BANOBRAS**, la(s) obligación(es) incumplida(s).



La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANOBRAS** de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.

Ante un Evento de Aceleración, **BANOBRAS** se reserva el derecho de acelerar el Crédito, caso en el cual el **ACREDITADO** deberá cubrir la pena convencional prevista en esta cláusula, en cada fecha de pago en tanto no sea subsanado el evento que da origen a la aceleración del Crédito.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afectará de manera irrevocable en el **FIDEICOMISO MAESTRO** el **2.70% (DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, será el **FIDEICOMISO MAESTRO**, en virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO MAESTRO**.

Para el caso de que el porcentaje de participaciones que sirven al **CRÉDITO** y señalado en esta cláusula, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del presente **CRÉDITO**, o se le dejaran de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO MAESTRO** y la afectación del porcentaje de participaciones que sirven al **CRÉDITO**, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá

rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA - LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, el día en que deba realizarse cada pago, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto celebre con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la cláusula Vigésima del presente Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (quince) días** naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EI ACREDITADO: Pedro Moreno número 281, Col. Centro, Código Postal 44100, Jalisco.
Correo electrónico: obed.santos@jalisco.gob.mx

BANOBRAS: Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez) días** naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez) días** naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez) días** naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez) días** naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información

contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.


VIGESIMA PRIMERA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

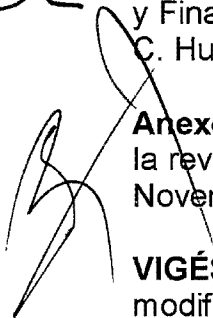
Anexo 1.- Decreto número **25528/LX/15** publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el 9 de octubre de 2015.

Anexo 2.- Declaratoria de Validez de la elección de Gobernador del Estado por el periodo que comprende del 1 de marzo de 2013 al 5 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el 16 de febrero de 2013.

Anexo 3.- Acuerdo del C. Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 13 de junio de 2014, donde se acredita al Mtro. Roberto Lara López, como Secretario General de Gobierno.

Anexo 4.- Acuerdo del C. Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 19 de noviembre de 2014, donde se acredita al Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, como Secretario de Planeación, Administración y Finanzas.

 **Anexo 5.-** Nombramiento suscrito por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, vigente a partir del 28 de septiembre de 2015, en donde se designa al C. Hugo Alberto Michel Uribe, como Subsecretario de Finanzas.

 **Anexo 6.-** Tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la cláusula Novena del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULO EJECUTIVO.- Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del **ACREDITADO**.

VIGÉSIMA CUARTA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES.- Con motivo de la suscripción del presente Contrato, el **ACREDITADO**, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente Contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal de Deuda Pública o al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS.- El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

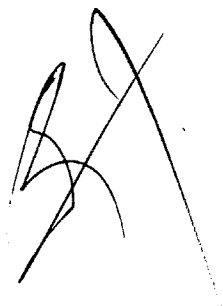
VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre

obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 14 de **diciembre** de **2015**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



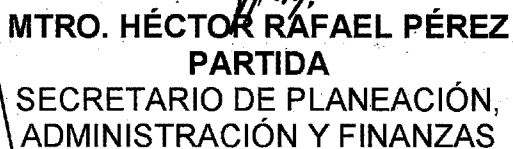
**EL ACREDITADO
EL ESTADO DE JALISCO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO**



**MTRO. JORGE ARISTÓTELES
SANDOVAL DÍAZ**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO



MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



**MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ
PARTIDA**
SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**LIC. HUGO ALBERTO MICHEL
URIBE**
SUBSECRETARIO DE FINANZAS

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL 14 DE **DICIEMBRE** DE **2015**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITANTE** Y EL **ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$1,928'217,853.28 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M. N.)**

